

CENTROAMERICA: UNA NACIÓN ANTIGUA EN LA MODERNIDAD REPUBLICANA

Yolanda Dachner T.

Abstract

In the Central American collective imaginary of post independence the nation is the association of sovereign peoples that have agreed freely in a federal convenance. Those sovereign peoples are now as free as needed of union and protection. The province converted in state by the federal republican modernity is the frame in which the free peoples perceived themselves included.

The federal pact consists on a formula that conciliates the sovereignty of each state and as a consequence of each of the peoples that belong to it, which the sovereign of the Nation. This transposition of sovereigins is only possible in a Nation that considers itself plural and heterogene.

The crises of the Federal Republican of the years 1829 - 1831 - 1833 - have as a background a modification of the conving of a plural and homogeneal Nation. Trough the direct vote of the peoples is entended to form a Nation without differences, in this way to reach a unitary and homogeneal nation. Oldness was imposed upon modernity, the federal states were opposed to the change rather they choose to widen their sovereign sphere against the proposal of a nation and a Unitary Republic.

Resumen

En el imaginario colectivo centroamericano de posindependencia la nación es la asociación de pueblos soberanos que libremente han acordado el pacto federal. Esos pueblos soberanos son ahora tan libres como necesitados de unión y protección. La provincia convertida en estado por la modernidad republicana federal es el marco en el que se perciben incluidos los pueblos libres.

El pacto federal consiste en una fórmula que concilia la soberanía de cada estado, y, por ende, de los pueblos que lo forman, con la soberanía de la nación. Esta transposición de soberanías sólo es posible en una nación que se entiende plural y heterogénea.

Las crisis de la República Federal de los años 1829 - 1831 -1833 - tienen como trans-fondo una modificación del concepto pactista de nación plural y heterogénea. A través del voto directo de los pueblos se pretende formar una nación sin estamentos y por lo tanto avanzar hacia una nación unitaria y homogénea. Lo antiguo se impuso sobre lo moderno, los estados federados se opusieron al cambio y más bien optaron por ampliar su esfera de soberanía en detrimento de la propuesta de una nación y una República Unitaria.

La generación de la Independencia protagonizó el paso del Antiguo Régimen a la Modernidad Republicana en América. Esta es una generación de criollos que heredó ideales e imaginarios de corte antiguo, labró nuevas utopías, tuvo conciencia de estar ingresando a una nueva era, de ser heredera de los aires libertarios que se alzaron desde la Revolución Francesa y sobre todo de la Revolución Liberal de 1808 - 1810 en España.

Los revolucionarios franceses crearon un nuevo calendario, querían borrar el pasado absolutista y confirmar el sueño de estar amaneciendo en un mundo de derecho, igualdad y fraternidad. Junto al nuevo calendario se reeditaba la memoria histórica al tiempo que aquellos hombres y mujeres se miraban protagonistas en la alborada de la era de la libertad.

Para los criollos americanos la Independencia también significó una ruptura con el pasado colonial tanto como la irrupción de una nueva era. Los años 1822 “segundo de nuestra Independencia”, 1824 “año cuarto de nuestra libertad” fueron guardando la memoria de los nuevos tiempos¹.

Para Rafael Francisco Osejo, uno de los políticos más destacados en Costa Rica en la primera mitad del Siglo XIX, también la Independencia es “uno de los dos grandes acontecimientos de nuestra Historia”. Ve en la Independencia el desenlace de la revolución española de 1808 y el amanecer de una nueva época, en la que se han acumulado más acontecimientos que en trescientos años de dominación española².

En el mismo sentido, por ejemplo, el Ayuntamiento de San Vicente de El Salvador, en “octubre 26 de 1821 y 1º de nuestra libertad”, expresaba que “los hijos amantes de la patria han triunfado a la opresión de más de tres siglos y su triunfo la ha reintegrado en el goce y posesión de sus más estimables derechos”.³

Sin embargo, no todo se estaba editando por primera vez. La estructuración territorial, las imágenes de nación y, sobre todo, el pactismo tan propio de la Monarquía española, aún vivían en las mentes de aquella generación revolucionaria. La documentación del período federal da cuenta tanto de las novedades como de las permanencias.

La élite política centroamericana se lanzó a la modernidad conciente de la fragilidad de las sociedades aglutinadas en el Reino de Guatemala. Así como hubo quienes desde muy tempranamente plantearon la constitución de un Estado independiente hubo otros a quienes atemorizaba esta posibilidad. Entre los primeros podemos mencionar a Pedro Molina, editor del periódico *El Genio de la Libertad* de la ciudad de Guatemala, quien en octubre de 1821 exhortaba a sus contemporáneos diciéndoles:

“Contituyámonos, reunámonos en la primera asamblea de hombres libres, que ve en su seno Guatemala; constituyámonos y aparezcamos al mundo, como nación después de haber sido provincia infeliz de España”.⁴

Por otra parte, también hubo quienes miraban al Reino de Guatemala demasiado pequeño e indefenso para arriesgarse en la aventura de formar una nación. La Diputación Provincial de León se pronunció en este sentido:

*“El Reino de Guatemala, por su situación topográfica, por la inmensidad de terreno que ocupan sus poblaciones, por la dispersión de éstas, por la falta de seguridad de sus puertos en ambos mares y la imposibilidad de pronta fortificación y por su pobreza, no puede emprender el grandioso proyecto de erigirse en soberanía independiente...”*⁵

Bajo el seudónimo “El amigo de la unión” un hombre libre también pensaba, sobre el Reino de Guatemala que:

“aun no ha llegado el tiempo que de su población, agricultura, artes y comercio lo pongan en estado de subsistir por sí mismo”⁶

Las voces manifestando la fragilidad de la condición ístmica acompañada de una economía y población raquílicas del Reino de Guatemala encontraron más adeptos. El temor a que el Emperador de México empleara la fuerza para anexar a éste Reino era sin duda un factor determinante en la toma de posición. El temor se hizo realidad cuando Vicente Filísola entra con un ejército “protector” a la ciudad de Guatemala con la orden de someter a quienes se opusieran a la anexión al Imperio Mexicano. En El Salvador la resistencia adquirió dimensiones mayores que en ninguna otra parte del Reino. Las discrepancias de criterio trascendieron el debate hasta alcanzar expresión armada. En cada provincia las ciudades se alistaron en el bando de quienes propugnaban la anexión al México imperial o en el de quienes lo impugnaban. La solución del conflicto no se dio en el antiguo Reino de Guatemala sino en México con la caída de Agustín de Iturbide.

Descartadas las posibilidades de integración a unidades territoriales mayores, los esfuerzos de las élites políticas del antiguo Reino de Guatemala se concentraron en sí mismas, en todo caso era la única opción que parecía quedar a disposición. Formar un Estado a partir de lo que quedaba del Reino de Guatemala no era una alternativa convincente para todos pero terminó configurándose la República Federal Centroamericana. Una comisión nombrada por el Congreso Constituyente se preguntaba en 1824 si “¿ Millón y medio de habitantes situados en esta extensión de terreno de 250.000 leguas cuadradas, es número competente para poder formar una nación?”.⁷

A lo largo del siglo XIX la élite gobernante centroamericana mostró gran preocupación por conocer el comportamiento demográfico y económico de éstas sociedades. Con frecuencia solicitaban que “se haga levantar un censo de la población del Estado, y se remita a la mayor brevedad con una descripción lo más exacta posible de las ramas de toda especie de industria y de las producciones naturales que deben formar la Riqueza Nacional”.⁸

La preocupación por el tamaño y riqueza de la nación expresaba un aspecto del concepto liberal de la misma. La nación “tenía que ser del tamaño suficiente para formar una unidad de desarrollo viable. Si quedaba muy por debajo de este umbral, no tenía ninguna justificación histórica”.⁹

Las élites políticas centroamericanas movían sus intereses de manera compleja y con frecuencia contradictoria y conflictivamente pero coincidían en que era necesario consolidar la Independencia así como lograr “el progreso de las luces, la industria, la agricultura y el comercio para llegar a ser una nación fuerte y respetable”¹⁰. ¿ Pero de qué nación se trata?

La Nación Centroamericana

La Constitución Federal, emitida el 22 de noviembre de 1824, organizó y dio forma a la idea de la sociedad deseada. La carta fundamental era vista como “las bases de su futura felicidad y engrandecimiento” para llegar algún día “al rango que le corresponde entre las naciones civilizadas”.¹¹

En el imaginario colectivo centroamericano de posindependencia la Nación es la asociación de pueblos soberanos que libremente han acordado el pacto federal. Esta imagen se nutre de las nuevas posibilidades de ejercicio del poder político que introdujo la Revolución Francesa con la cual la soberanía pasó del monarca al pueblo. Con la Independencia los pueblos van a recuperar la soberanía y éste será un atributo irrenunciable al margen del sistema de gobierno que adopten. Estos pueblos se hallan tan libres como necesitados de unión y protección. En busca de ambas cosas se congregan para proyectar su libertad a una unidad mayor que es la provincia. Para el caso de Costa Rica, la Junta de Legados en el acuerdo de 17 de noviembre de 1821 declaró que: “La Provincia de Costa Rica es libre, independiente, señora y soberana de sí misma”.¹²

La provincia es una categoría administrativa del Antiguo Régimen que en la modernidad pasa a ser el marco en el que se perciben incluidos un conjunto de pueblos libres.¹³ Son estos pueblos libres unidos en la provincia los que constituyeron un gobierno provisional por medio de un pacto constitutivo. El Pacto de Concordia elevó a la provincia a la categoría de sujeto político ya que al adquirir atributos propios de la modernidad tiene personería jurídica para “constituirse en una nueva forma de gobierno” y decidir a qué Estado o potencia se adhiere.¹⁴ Esto es justamente lo que ocurre el 1º de julio de 1823 al aprobarse la creación de las Provincias Unidas del Centro de América. Por acuerdo de la Asamblea Nacional, esas provincias pasarán a ser estados Federados en noviembre de ese mismo año. Los nuevos estados, en tanto representantes de los pueblos, concertarán un pacto constitutivo por el cual crearon la República Federal de Centroamérica.¹⁵

El Título 1, Sección 1 de la Constitución Federal homologa nación y pueblo al que le da los atributos de libre y soberano. En el Art. 155, explícitamente señala que la soberanía reside en la Nación. Pero como la Nación la forman los pueblos aglutinados en los Estados de la Federación, éstos se reparten en cuotas esta soberanía para el manejo de su administración interior.¹⁶

El nuevo pacto “concilia las prerrogativas respetables de los Estados de la unión cuando combina la seguridad de la República con la independencia de los Estados”.¹⁷

La transposición de esferas de la soberanía es entendible en tanto el punto de partida es una nación plural y heterogénea integrada por partes unidas por las autoridades federales. La nación era un conjunto de cuerpos autónomos asociados voluntariamente a un “centro común”. Dado que la nación no es aún imaginada como un todo indisoluble, las partes que la constituyen pueden unirse o separarse según se mantengan o modifiquen las condiciones pactadas. Los documentos del período federal con frecuencia aluden a esta nación plural sobre todo en momentos de crisis en que los estados deciden reasumir la soberanía mientras se readecuan los términos pactados.

La tradición pactista española ayuda a comprender la idea de nación plural que se constituye con el pacto federal. El pactismo suponía el respeto por parte del rey de los fueros, privilegios y libertades de las comunidades políticas que formaban la Monarquía. El absolutismo, cada vez más fuerte a partir del SXVIII, pretendía modificar la naturaleza de este pacto y con ello entran en conflicto dos conceptos de nación. Por una parte, el centralismo absolutista pretendía crear una nación unitaria, en la que el reino se consideraba un conjunto de individuos autónomos con derechos y deberes frente al rey y, por otra parte, del pactismo resultaba una nación plural, formada por un conjunto de cuerpos y estamentos autónomos entre sí unidos por un “centro común”.¹⁸

El pensamiento revolucionario ilustrado propuso la conversión de los pueblos en soberanos pero no en naciones. La era de posindependencia en Hispanoamérica debe enfrentar la tarea de crearlas. Los criollos estarán ante una encrucijada que les exige optar por una nación unitaria o por una nación plural. En ambos casos los iluminaba el pasado. La primera les recordaba el absolutismo centralista contra el que se había rebelado y la segunda un pasado pactista cuanto más lejano más susceptible de ser idealizado y alimentado con las ideas libertarias del siglo de las luces.

El ritual constitutivo del pacto federal articula un programa nacional sobre la base de la soberanía de los pueblos, los cuales *voluntariamente* se asocian para crear una nueva forma de comunidad política: la nación organizada en un gobierno republicano federal.¹⁹

El federalismo era la fórmula que permitía conservar las unidades políticas del Antiguo Régimen, los pueblos reagrupados en la Provincia o el Estado, en una estructura política de corte moderno. En este sentido en el federalismo inaugura el ingreso de Centroamérica a la modernidad con una ceremonia en la que Jano fue el principal invitado y siguiendo el protocolo el resto de los asistentes cuidaron sus modales llevando cabezas con dos rostros; uno para mirar el pasado pactista y el otro la era republicana.

La soberanía compartida

Las crisis que experimentó la República Federal de Centroamérica pusieron sobre el tapete de la discusión el tema de la soberanía.

La polémica Ley Aprilia es especialmente reveladora de la imagen de nación que se había formado la élite política costarricense a finales de la década del veinte del siglo pasado.

Entre 1826 y 1829 la República Federal se encuentra en plena guerra civil. Desde 1827 Francisco Morazán venía ganando pequeñas pero importantes batallas a las fuerzas federales del presidente Arce hasta tomar la Ciudad de Guatemala en abril de 1829 y con ello el control del Congreso y el Senado federales.

Juan Mora Fernández hace una evaluación del estado en que se encuentra la República en el mensaje que dirige a la Asamblea del Estado al abrirse la quinta legislatura. La conclusión a la que llega es que:

*“El gobierno federal no existe ni la representación nacional que formaban los vínculos de la federación. El Estado se halla aislado; su administración, sus relaciones, su conservación, su defensa, su seguridad, todo depende exclusivamente de sus propios recursos y esfuerzos; y en este concepto, los supremos poderes del mismo deben reasumir, en cuanto mira a él, las atribuciones y deberes que gravitan sobre la federación. Bajo esta consideración parece inevitable os sirváis adoptar provisionalmente un régimen unitario, en cuanto al gobierno y aplicación de las rentas que eran destinadas a la federación y los objetos que le eran encargados por la ley, y formar de ellas y las del Estado una masa común para proveer a la administración en todos los conceptos”.*²⁰

Las preocupaciones del Ejecutivo del Estado fueron analizadas por la Asamblea y de ahí fue emanada la ley de 1º de abril de 1829 en la que las autoridades del Estado de Costa Rica deciden reasumir temporalmente la soberanía, dada la crisis política

que enfrenta la República. La ley emitida al respecto, conocida como Ley Aprilia, en la parte resolutive dice:

*“Aunque el Estado de Costa Rica es uno de los que componen la República Federal Centro - Americana, reasume en sí , mientras se restablecen las supremas autoridades federales de la misma, la plenitud de su soberanía y se declara en ejercicio de ella sin sujeción, ni responsabilidad a otro que a sí mismo”.*²¹

Esta ley fue polémica, la élite política dividió sus opiniones en torno a ella. El Congreso del Estado nombró una comisión para evaluar sus alcances y su pertinencia. Esta comisión fue la vanguardia de la defensa de la Ley Aprilia. Quizá esta sea la principal razón por la cual buena parte de la producción historiográfica costarricense haya calificado a Osejo, presidente de la comisión, como un separatista republicano; aunque, como veremos más adelante, sus escritos sugieren otra cosa.

Osejo y demás comisionados encuentran la principal justificación de la Ley Aprilia en la imagen de nación que manejan:

- “ 1º Cuando falta o se rompe el pacto de una nación, ésta y cada una de sus partes integrantes entra en el goce y ejercicio absoluto de la soberanía que le es esencial.*
- 2º Cuando el pacto no llena los fines de su establecimiento, la nación y sus partes integrantes son árbitras de mudarlo y obrar del modo más conveniente a sus intereses.*
- 3º Cuando los funcionarios o apoderados del pueblo huellan el pacto o abusan de él, el pueblo tiene facultad para desconocerlo, revocar los poderes, hacerlos responsables de su conducta y aún para usar, en el último caso, del derecho sagrado de insurrección”.*²²

El pacto federal suponía el respeto mutuo de los derechos y deberes tanto del “centro común”, las autoridades federales, como de las partes, los estados federados. En este sentido se puede decir que se pacta una fraternidad entre iguales.

Para Manuel José Arce, presidente de la República, el éxito del pacto se aseguraría en la medida en que los estados:

*“respetarán la porción de libertad que cedieron en el pacto, guardarán el equilibrio que establece y conciliarán la independencia de su administración interior con la unidad constitucional necesaria a la existencia de la federación”.*²³

Los estados ceden esa cuota de soberanía a cambio de protección. El temor a ser víctimas de potencias extranjeras llevó a las élites políticas a aceptar “ la conveniencia de una unión general para la defensa”, sobre todo en los primeros años de independencia en los que con frecuencia se tenía noticias de una posible alianza entre Francia, Inglaterra y España contra América.²⁴

Cuando la Asamblea Nacional Constituyente dispone la integración de la Provincia de Costa Rica a la República Federal de Centroamérica: “acordó manifestar a las comunidades de esa provincia hallarse dispuesta a franquear toda su protección” y por eso el Art. 3 del Decreto 77 de dicha Asamblea dicta que:

“Cuidará así mismo el Gobierno de ocurrir a la fortificación y defensa de los puertos en la expresada provincia, dispensándole toda la protección que merece y que consignan las circunstancias”.²⁵

La comisión que examinó la Ley Aprilia estimó que las condiciones pactadas no se estaban cumpliendo y por lo tanto era legítimo apelar a la soberanía inalienable de los pueblos. La Ley Aprilia no se propone modificar las condiciones del pacto ya que solo marca un compás de espera para que se restablezcan las supremas autoridades federales. No se desprende del texto que hubiera habido la pretensión de constituir a Costa Rica en una nación soberana con el reto de defenderse frente a las amenazas externas. Para los comisionados encargados de analizar las implicaciones de la Ley Aprilia era inevitable el que Costa Rica perteneciera a otra nación, ya que

“Costa Rica no es por ahora, un pueblo capaz de figurar en la escala de las naciones; por consiguiente Costa Rica debe estar dispuesta a ser parte integrante de alguna de éstas” y por lo tanto “no es árbitra de su suerte política, y ella debe ser federada, central o monárquica según lo determine y quiera nuestra nación”²⁶

Reasumir la soberanía temporalmente era una respuesta a las “felonías” en que habían incurrido las autoridades federales y no más que eso, ya que como expresó la misma comisión

“nadie ha sentido que Costa Rica pudiese ser una nación independiente en éstas circunstancias actuales”.²⁷

La Ley Aprilia es una respuesta del Estado de Costa Rica ante la guerra civil que ha roto el régimen de derecho pactado, así como una confirmación de la debilidad de Costa Rica que la hace incapaz de sobrevivir al margen de la nación centroamericana.

“Reúnase La Nación”

El triunfo de Francisco Morazán sobre el movimiento centralista impulsado por la oligarquía de Guatemala creó condiciones para intentar conciliar los intereses de los poderes federales con los de los Estados. En el marco de esta conciliación: “Los Estados que dieron decretos no conformes a las leyes federales los han revocado a las luz de reclamaciones justas de parte del Gobierno, y por el íntimo convencimiento de la Unión”.²⁸ En este contexto es derogada la Ley Aprilia y Costa Rica vuelve a asumir los derechos y deberes que le implica el pacto Federal.²⁹

El triunfo de Morazán no fue suficiente para unificar los criterios en torno a un concepto de nación; muy por el contrario, cada vez se acentúa la polémica en torno a la nación que había creado la Constitución Federal de 1825.

La reinstalación de la representación nacional en 1831 ofrece una coyuntura en la que se juega en la arena política no sólo la distribución de las cuotas de soberanía entre el Gobierno Nacional y los estados federados, sino también una modificación al concepto pactista de nación plural y heterogénea.

Quienes pensaban que el “sistema central representativo (...) es la única senda que se nos presenta a la vista para rectificar nuestros pasos extraviados” se oponían en

consecuencia a un sistema confederado porque se potenciarían los defectos del sistema federal y “cada Estado se gobernaría como una Nación”.³⁰

La ausencia de consenso y la reconocida necesidad del mismo conduce a la dieta de San Salvador para “unificar la opinión de la República sobre los puntos de reformas, o nuevo régimen que mejor convenga al Pueblo Centroamericano”.³¹ Este decreto es el resultado de las deliberaciones conjuntas que se habían iniciado desde julio del mismo año en que el Ejecutivo del Estado de Costa Rica recibió a los enviados de los demás Estados de la Unión Centroamericana.³²

En 1833 el Congreso Federal también estudiaba las formas posibles de modificar el pacto federal. Para entonces propuso simplificar el gobierno, economizar funcionarios y caudales; pero quizá lo más importante de la propuesta fue una reconceptualización de la forma en que el pueblo debe ejercer la soberanía. En este sentido la propuesta consiste en: “una renovación anual de las autoridades superiores por el voto directo y libre de los pueblos”, a fin de “ahorrar grandes y costosas corporaciones”.³³

Resulta evidente que dicha propuesta pretende eliminar la representación de los Estados y trasladar directamente a los pueblos la elección de las autoridades superiores. Dicho en términos gráficos, se trataba de modificar la relación: **PODERES FEDERALES - ESTADOS - PUEBLOS**, por la relación: **PODERES FEDERALES - PUEBLOS**.

Para resolver la “contradicción entre el gobierno federal y el particular de los Estados” se propone que los diputados cumplan una doble función tanto en el Congreso Nacional como en el de los Estados, así “la dupla deliberación sobre todos los intereses públicos formarán legisladores idóneos y patriotas”.³⁴

Para superar la “ignorancia y el localismo” e ir creando una visión nacional necesaria para el ejercicio de las funciones legislativas, los diputados deberían recorrer anualmente todos los pueblos de la República para enterarse de las necesidades de la generalidad. Además cada Estado sería administrado “desde el centro de la República [por] cada Asamblea”.³⁵

Desde la perspectiva que pretendía modificar las relaciones de poder en la República a favor de la centralización era necesario evitar que se “reprodujera el caos de soberanías discordantes en Estados que apenas pueden conservar la unidad de sus propios departamentos”, éste es el sentido que tiene la demanda de una representación de la Nación y no de los Estados. La innovación que se quería introducir era una “Nación sin estamentos ni secciones desproporcionadas”.³⁶

La transformación de la nación plural y heterogénea avanzaba hacia la homogenización neutralizando el poder de los Estados e individualizando a los pueblos. La voz “Reúnase la Nación” porta un nuevo mensaje, en tanto se aleja un paso más de la Nación pactista, pero no llega aún a expresar la Nación de corte moderno en el sentido de unidad indisoluble entre un Gobierno y una población formada de individuos libres y homogéneos.

La fuerza de las permanencias

Las reformas de 1833 al sistema de la República chocaron con las posturas invariables de las élites estatales, especialmente de Costa Rica y Guatemala.³⁷

En el dictamen de una comisión nombrada por el Congreso de Costa Rica en aquel año para emitir criterio sobre el destino de las rentas federales se sigue usando la misma concepción de Nación de una década atrás. Desde esta perspectiva “la

Nación consiste en el voto unánime de los pueblos de formar un solo cuerpo social". En consecuencia, mientras se mantenga esta idea la Comisión acepta cualquier sistema de Gobierno, incluyendo una monarquía, pero que se mantenga la unión de los pueblos centroamericanos y se garantice la unidad interna y externa de los Estados.³⁸

En busca de un marco jurídico que fortalezca las autoridades federales, el Congreso Nacional emite un decreto el 20 de abril de 1833 en el que dispone la elección de un diputado por cada 15 mil almas, el cual sería al mismo tiempo, parte del Congreso Nacional Constituyente. La respuesta del Congreso de Costa Rica fue rechazar dicho decreto por "opuesto a la soberanía y verdaderos intereses del Estado", en su lugar los estados se habían pronunciado "por la igualdad de representación, teniendo esta por la medida más justa y a propósito para conservarse soberanos, libres e independientes".³⁹

En esta misma coyuntura el Estado de Costa Rica reasume las rentas federales, aunque con ellas se pagarían las dietas de los representantes federales y lo que corresponda a la conservación del Poder Ejecutivo Nacional y el resto para cubrir la deuda del Estado.⁴⁰

En 1838 la crisis de la República Federal Centroamericana se materializa en la decisión de los Estados de Guatemala, Costa Rica, Nicaragua y Honduras de separarse y disolver el pacto federal.⁴¹

El mismo Congreso Federal autoriza a los estados para que se organicen como quieran, siempre que conserven la forma republicana, hasta que se encuentre una fórmula de reorganizar la República.⁴²

La crisis de 1838 si bien marca el fin de la experiencia federal en Centroamérica, no va acompañada de una negación de la nación centroamericana. Para entonces las autoridades del Estado de Costa Rica seguían viéndose como una "sección de Centro América". Lo que está en discusión no es la existencia y necesidad de la nación centroamericana sino la organización de la misma. Francisco María Oreamuno, Ministro de Costa Rica, compara la nación con una máquina cuyos miembros "se hallan separados y desquiciados, relajados sus resortes, sin unidad de acción y dirección en sus movimientos".⁴³

Si bien para 1825 se consideró que la República Federal daba existencia política a los Estados, ahora se razona en contrario argumentando que ha sido un error la "fatal idea de considerar a un Gobierno Nacional como un centro superior y como un ente de razón existente por sí".⁴⁴ El otorgar existencia previa a los Estados busca subordinar los poderes federales a los designios de aquellos.

El realce de lo local es un corolario esperado de ese razonamiento, por lo que se considera que "éstas ideas de localismo fuertemente arraigadas en todos los *pueblos* de la República desde que eran provincias son las que ahora forman la columna que sostiene el edificio de cada Estado y que hubieran hecho estable y firme un racional y efectivo sistema federal."⁴⁵

El dictamen de la comisión del Congreso de Costa Rica que examinara el decreto federal de 30 de mayo de 1838 recoge un aspecto medular de la crisis que para entonces enfrenta la República, a saber, la pugna entre el poder de los Estados y el poder federal. La mencionada comisión consideró el decreto federal "un agravio, un insulto a los Estados soberanos de Centro América, sin acordarse que por ello existe la Nación". El diálogo con los miembros del Congreso Federal adquiere un tono aún más exaltado cuando afirman: "sí, señor, somos libres, soberanos e independientes, no por el Decreto del Congreso Federal de 30 de mayo último, sino por la voluntad expresa de los pueblos".⁴⁶

Ahora cobra sentido el término “reassume” usado en todos los decretos mencionados. Quiere decir recobrar las calidades políticas que tenían los Estados cuando decidieron ceder parte de sus derechos soberanos a las autoridades federales.⁴⁷

En las propuestas políticas para reorganizar la República “*los pueblos de la nación*” son los llamados a congregarse para deliberar y decidir sobre el futuro. El decreto de 14 de noviembre de 1838, que separa a Costa Rica de la Federación, deja claramente sentado que los “pueblos de Costa Rica” siguen siendo los sujetos políticos de primera línea; son ellos los que asumen la soberanía y los que constituyen el “Estado libre e independiente” y los que como “cuerpo político” concurrirán a formar un nuevo pacto político federal, liga o unión.⁴⁸

El año 1838 viene a la vida política costarricense un nuevo sujeto político: el individuo, ese ser “perfecto y solitario “de Rousseau que cobra una centralidad capital en la Época Moderna. La discusión en torno a los Derechos del Hombre da cuenta de lo que F.X. Guerra llama “la invención del individuo”.⁴⁹

El golpe de Estado del 27 de mayo de 1838 que puso a Braulio Carrillo al frente del Ejecutivo, la consecuente necesidad de una nueva Constitución para el Estado y la crisis de la República Federal Centroamericana son el marco en que se discuten, tardíamente aquellos derechos.⁵⁰

Braulio Carrillo consideró oportuno hacer la siguiente aclaración:

“No se crea que el Ejecutivo obra con inconsciencia al hacer estos reparos después de haber publicado y ejecutado el Decreto que el 14 del mes anterior envió el Congreso declarando los derechos del Estado porque en él se considera a todos los costarricenses como tal entre las demás sociedades o cuerpos políticos del Mundo, no se trata allí individualmente al costarricense, se le percibe en común haciendo ostentación de los derechos comunes no de los particulares”.⁵¹

No se crea, sin embargo, que en lo sucesivo el individuo suplantaría a los pueblos como corporaciones primordiales del escenario político. A éstos aún les esperaba larga vida. El paso de una nación constituida por pueblos voluntariamente asociados a otra compuesta por individuos voluntariamente asociados no se dio siquiera con la declaración de la República de Costa Rica en 1848.⁵²

El decreto de 14 de noviembre de 1838 no crea al Estado Libre e Independiente de Costa Rica; tarea que había cumplido la Constitución Federal de 1825, lo que sí hace aquel decreto es separar al Estado de Costa Rica de la organización federal con el ánimo de abrir un nuevo espacio para buscar otras soluciones organizativas a la República en crisis. El decreto es también una reafirmación del Estado libre y soberano y por lo tanto sujeto político con calidades jurídicas para negociar la reorganización de la República.

Si bien el decreto en cuestión cierra la etapa federal de la historia centroamericana, el mismo no produjo, en la élite política, una modificación sustancial en el concepto de nación. Para entonces la nación aún la constituían los pueblos voluntariamente asociados, los cuales al firmar un pacto dan vida a la misma. Esta Nación así constituida es plural, heterogénea, formada por partes, lejos está aún de ser una unidad indisoluble.

La República Federal Centroamericana murió con los decretos de 1838, a la nación centroamericana aún le quedaban unos años más de vida. En la misma sesión en

que el Congreso separaba a Costa Rica de la Federación, Juan Vicente Escalante propuso que: “nuestra secretaría se dirija a los demás Estados de la Unión, con inclusión enérgica con el objeto de formar gobierno provisorio que sirva de centro de unidad mientras se reúne la convención que contenga el nuevo pacto”.⁵³

Los estados que se encuentran en proceso de separación de la Federación aún sienten la urgencia de un gobierno común al cual le asignan una función básica: resguardar la seguridad exterior del conjunto de los estados y de la nación. Esta necesidad llevó al Congreso de Nicaragua a proponer la formación de una Asamblea que “se ocupe de preferencia en facultar al Gobierno para que levante una fuerza y dicte todas aquellas medidas que tengan por objeto la seguridad, independencia, y soberanía del Estado y de la Nación”.⁵⁴

La crisis de la República Federal Centroamericana de 1838 nos permite otorgar validez a la tesis propuesta por F.X. Guerra, en cuanto que durante la experiencia federal en América, en la primera mitad del SXIX, lo general explica lo particular y no a la inversa. La historia política de cada uno de los Estados federados se enlaza de tal manera que la centroamericanidad resulta ser siempre el telón de fondo del escenario histórico de los Estados particulares.⁵⁵

Notas

- 1 Son numerosos los documentos de la época que consignan la fecha en estos términos. A manera de ejemplo pueden verse los edictos del Congreso Mexicano de 1822 en: Secretaría de Educación Pública. *Documentos históricos posteriores a la Independencia* (San José, C. R.: Imprenta María V. de Lines, 1923), 76. ANCR Serie: Provincial Independiente N° . 111. Nota de José Santos Lombardo de 1821. ANCR. Serie: Municipal San José N°. 475. Documento sobre milicias cívicas de 1824...
- 2 El otro gran acontecimiento es el descubrimiento de oro en los Montes del Aguacate. Rafael Francisco Osejo. *Lecciones de Geografía* (San José: Imprenta La Merced, 1833), p. 76 y 89.
- 3 *Documentos Históricos posteriores a la Independencia*. Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública. (San José, C.R.; Imprenta María V. de Lines, 1923, p. 45.
- 4 Molina, Pedro. “Llamado a las provincias de Guatemala”. *El Genio de la Libertad*. N° 22, 15 de octubre de 1821. Citado en: Carlos Meléndez. *Textos Fundamentales de la Independencia Centroamericana*. (San José: EDUCA, 1971), p.306 - 307.
- 5 La Diputación Provincial ante el Jefe político del Reino. León, Nicaragua, 29 de setiembre de 1821. En: Carlos Meléndez. *Textos Fundamentales de la Independencia Centroamericana*. (San José: EDUCA, 1971), p. 378.
- 6 *El Faro*. Periódico de la Puebla de los Angeles. Domingo 6 de enero de 1822. En: Carlos Meléndez *Textos Fundamentales...* P. 331.
- 7 Townsend Ezcurra, Andrés, *Las provincias Unidas del Centroamérica: Fundación de la República*. (San José: Editorial Costa Rica, 1973), p. 127.
- 8 ANCR. Serie: Federal N°. 1346, 5 de mayo de 1830.

- 9 Hobsbawm, Eric. *Naciones y nacionalismo desde 1780*. (Barcelona: Editorial Crítica, 1991), p.39.
- 10 ANCR. Serie: Federal. N°. 749, 22 de enero de 1825.
- 11 ANCR. Serie: Federal N°. 746, 22 de enero de 1825.
- 12 ANCR. Serie: Provincial Independiente. N°.111, 17 de noviembre de 1821.
- 13 Guerra François, Xavier. *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. (México: Editorial Mapfre. Fondo de Cultura Económica, 1992), Pp.69 - 72.
- 14 Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica o Pacto de Concordia. Cap.1. Art. 1.
- 15 ANCR. Serie: Federal. N°.765, 6 de abril de 1824.
- 16 Véase art. 14 de la Ley Fundamental del Estado de Costa Rica.
- 17 ANCR. Serie Federal N°. 5, 1 ° de setiembre de 1825. Manifiesto de Manuel José Arce, presidente de la República Federal a los centroamericanos.
- 18 Guerra François, Xavier. *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre revoluciones hispánicas*. (México: Editorial Mapfre. Fondo de Cultura Económica, 1992), p. 56.
- 19 Delannoi, Gil. "Naciones e Ilustración, filosofía de la Nación antes del nacionalismo: Voltaire y Herder". En: Gil Delannoi y Pierre - André Taguieff. (Comp). *Teorías del nacionalismo*. (Barcelona: Editorial Paidós, 1993), Pp.11 - 36.
- 20 Meléndez, Carlos. (Comp.) *Mensajes Presidenciales. T. Y. Años 1824 - 1859*. (San José, C.R.: *Bibliografía de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, 1981*), Pp. 44 - 45.
- 21 *Colección de Leyes y Decretos*. Tomo III (1827 - 1830). Decreto 175, 1º de abril de 1829. (San José: Imprenta La Libertad, 1833 -1834), p.129.
- 22 Osejo, Rafael Francisco. *Apología de la Ley Aprilia y su confirmatoria*. (Presentada a la legislatura de 1830 en la sesión de 26 de junio y mandada a imprimir, en la segunda parte, por la Asamblea, a expensas del erario público, en la misma sesión). En: Chéster Zelaya. *El Bachiller Osejo*. Tomo II. (Costa Rica: Editorial Costa Rica, 1971), p.179.
- 23 ANCR. Serie: Federal N°. 5, 1º. de setiembre de 1825. Manifiesto de Manuel José Arce a los centroamericanos.
- 24 ANCR. Serie. Provincial Independiente N° 1. Provincial Independiente N°217, 7 de agosto de 1822. Comunicación de la Junta de Granada a la Junta Superior Gubernativa de Costa Rica.
- 25 ANCR. Serie; Federal, N°. 743. 6 de abril de 1824. Decreto de la integración de Costa Rica a la República Federal de Centroamérica.
- 26 Osejo Rafael Francisco. "Base y Complemento de la primera parte de la apología o colección de dictámenes que, acerca de la Ley Aprilia y su confirmatoria, presentó la Comisión Especial nombrada por la Asamblea para que examinase el mensaje que leyó el ejecutivo al abrirse

- 27 ANCR. Serie: Congreso. N°. 13765. Libro de Dictámenes de las Comisiones de la Asamblea Ordinaria de 8 de abril de 1829 a 15 de junio de 1833.
- 28 Mensaje presentado al Congreso Federal al abrirse las sesiones ordinarias del 12 de abril de 1830 por el señor Presidente de la República, José Francisco Barrundia. Guatemala, Imprenta Nueva. Citado por: Julio César Pinto Soria: "La Independencia y la Federación (1810 -1840)". En: Héctor Pérez Brignoli (De.). *Historia general de Centroamérica*. 2a. de.. (San José, C.R.: FLACSO, 1994), p.110.
- 29 Decreto IV de 3 de febrero de 1831. *Colección de Leyes y Decretos de 1831 a 1832*. (San José: C.R.; Imprenta de la Paz, 1856), p.5.
- 30 ANCR. Serie: Congreso. N°.20957. 1831. Hojas volantes.
- 31 Decreto XXXVIII de 18 de setiembre de 1833. *Colección de Leyes y Decretos*. Años 1833 - 1836. (San José, C.R.: Imprenta de la Paz, 1858), p.76 -77.
- 32 Decreto XXXI, 26 de julio de 1833. *Colección de Leyes y Decretos*. Años 1833 - 1836. (San José, C.R.: Imprenta de la Paz, 1858), p.61 -62.
- 33 ANCR. Serie: Gobernación. N°. 13485. 5 de enero de 1833. Fundamentos de la Proposición de Reforma y Dictamen de la Comisión del Congreso Federal.
- 34 ANCR Serie: Gobernación. N°. 113483. 5 de enero de 1833. Fundamentos de la Proposición de Reforma y Dictamen de la Comisión del Congreso Federal.
- 35 ANCR. Serie: Gobernación. N°. 13483. 5 de junio de 1833. Fundamentos de la Proposición de Reforma y Dictamen de la Comisión del Congreso Federal. 21 de junio de 1833.
- 36 ANCR. Serie: Gobernación. N°. 13. Periódico *El Centroamericano*. N°.4. Guatemala, 21 de junio de 1833. P. 33.
- 37 El 27 de enero de 1833 el Estado de Guatemala se declara "preexistente a la Federación", este decreto será utilizado por la oligarquía como antecedente jurídico para proclamar la separación definitiva después de la caída de Gálvez. Julio César Pinto Soria. *Centroamérica de la Colonia al Estado Nacional. (1800 - 1840)*. (Guatemala: Editorial Universitaria, 1986), p. 208.
- 38 ANCR. Serie: Congreso. N°. 13765. Dictámenes de Comisiones de Asambleas Extraordinarias. 15 de julio de 1833.
- 39 Decreto XXVIII de 18 de setiembre de 1833. *Colección de Leyes y Decretos*. Años 1833 -1836. (San José, C.R.: Imprenta de la Paz, 1858), P. 78 -79.
- 40 Decreto XXXIX de 18 de setiembre de 1833. *Colección de leyes y Decretos*. Años 1833 - 1836. (San José, C. R.: Imprenta de la Paz, 1858), P. 80 -82.
- 41 Secuencia de las declaratorias de separación de los Estados de la República Federal:
 Nicaragua 30 de abril de 1838
 Honduras 26 de octubre de 1838
 Costa Rica 14 de noviembre de 1838
 El Estado de Guatemala se había declarado preexistente a la Federación desde el 27 de enero de 1833.

- 42 ANCR. Serie: Congreso. N°. 4888. Decreto Federal de 30 de mayo de 1838.
- 43 Transcripción de Rafael Obregón Loría. *Costa Rica en la Independencia y en la Federación*. (San José: Editorial Costa Rica, 1977), P. 219 -223.
- 44 Transcripción del Rafael Obregón Loría. *Costa Rica en la Independencia y en la Federación*. (San José: Editorial Costa Rica, 1977), P. 219 - 223.
- 45 Transcripción de Rafael Obregón Loría. *Costa Rica en la Independencia y en la Federación*. (San José: Editorial Costa Rica, 1977), p. 223.
- 46 ANCR. Serie: Congreso. N°. 488.
- 47 Véase nota 19.
- 48 Decreto XCV de 14 de noviembre de 1838. *Colección de Leyes y Decretos de Costa Rica. Años 1837 -1838*. Tomo V. (San José: Imprenta de la Paz, 1859), P.282
- 49 Guerra François, Xavier. *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las Revoluciones hispánicas*, (México: Editorial Mapfre. Fondo de Cultura Económica, 1993), P. 87 - 91.
- 50 Véase el texto de la Constitución del Estado emitida el 13 de abril de 1839 en: Jorge Sáenz Carbonel. *El Despertar Constitucional de Costa Rica*. (San José: Editorial Libro Libre, 1995), P. 507 - 544. La Declaración de los Derechos del Hombre en: ANCR. Serie: Congreso N°. 4669.
- 51 ANCR, Serie: Congreso N°. 4768. 3 de diciembre de 1838.
- 52 ANCR. Serie; Congreso N°. 1041. Actas de Junio a Diciembre de 1848. La Declaración de los derechos del hombre se cristaliza en el trabajo de la Asamblea Constituyente del año 1843. Véase: *El Mentor Costarricense*. N°. 24, 1ª de julio de 1843. P. 80.
- 53 ANCR. Serie; Congreso N°. 4832.
- 54 ANCR. Serie; congreso N°. 4716. 5 de setiembre de 1838.
- 55 El conocimiento del acontecer en la totalidad de la República resulta vital para cada una de las élites políticas estatales, de ahí la demanda constante de información que se hacen las autoridades interestatales. ANCR. Serie; Congreso. N°. 4793. 3 de mayo de 1838.